

Resultando que a la solicitud deducida con fecha 2 de abril de 1968 se acompañó la documentación que previenen los artículos 43, apartados e) y f), y 46, apartados d) y e), del Reglamento aprobado por Orden ministerial de 31 de enero de 1964, que regula el ejercicio de las actividades profesionales de las Agencias de Información Turística;

Resultando que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se exigen en el referido texto legal;

Resultando que por este Ministerio le fué concedido a «Brújula, S. A.», por Orden ministerial de 2 de noviembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de noviembre de 1965), el pertinente título-licencia con el número 1 de orden;

Considerando que el establecimiento del referido puesto de información resulta conveniente para el desarrollo del turismo nacional.

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha tenido a bien autorizar a «Brújula, S. A.», Agencia de Información Turística, del grupo «A», con oficina central en Madrid, calle de la Princesa, número 1, el establecimiento de un puesto informativo situado en el kilómetro 6,700 de la carretera nacional IV de Madrid a Cádiz (estación de servicio ETSSA), y, en consecuencia, ejercer las actividades propias de las Agencias de Información Turística, con sujeción a las siguientes condiciones:

a) Tener abierto al público dicho puesto informativo con carácter ininterrumpido y permanente, incluso domingos y festivos, según dispone el artículo 66 del vigente Reglamento de 31 de enero de 1964.

b) Aplicación del cuadro de tarifas aprobado por Orden ministerial de este Departamento.

c) Aplicación estricta de cuanto preceptúa el Reglamento regulador del Ejercicio de Actividades Turístico-Informativas Privadas de 31 de enero de 1964.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 13 de enero de 1969.

FRAGA IRIBARNE

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Director general de Empresas y Actividades Turísticas.

ORDEN de 18 de enero de 1968 por la que se autoriza a «Jimmy Galera Agintura» el establecimiento de un puesto informativo situado en la avenida de Calvo Sotelo, número 726-C, de Palma de Mallorca.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Jaime Miserol Martorell, Gerente propietario de la Agencia de Información turística «Jimmy Galera Agintura», del grupo «B», título número 8, en solicitud de autorización para el establecimiento de un puesto de información situado en el punto que a continuación se indica:

Stand informativo situado en un local de la avenida de Calvo Sotelo, número 726-C, de Palma de Mallorca;

Resultando que a la solicitud deducida con fecha 24 de octubre de 1968 se acompañó la documentación que previenen los artículos 43, apartados e) y f), y 46, apartados d) y e), del Reglamento aprobado por Orden ministerial de 31 de enero de 1964, que regula el ejercicio de las actividades profesionales de las Agencias de Información Turística;

Resultando que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se exigen en el referido texto legal;

Resultando que por este Ministerio le fué concedido a «Jimmy Galera Agintura», por Orden ministerial de 9 de enero de 1968 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de enero), el pertinente título-licencia con el número 8 de orden;

Considerando que el establecimiento del referido puesto de información resulta conveniente para el desarrollo del turismo nacional.

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha tenido a bien autorizar a «Jimmy Galera Agintura», Agencia de Información Turística, del grupo «B», con oficina central en Palma de Mallorca, calle de Calvo Sotelo, número 162, el establecimiento de un puesto informativo situado en un local de la avenida de Calvo Sotelo, número 726-C, de Palma de Mallorca, y, en consecuencia, ejercer las actividades propias de las Agencias de Información Turística, con sujeción a las siguientes condiciones:

a) Tener abierto al público dicho puesto informativo con carácter ininterrumpido y permanente, incluso domingos y festivos, según dispone el artículo 66 del vigente Reglamento de 31 de enero de 1964.

b) Aplicación del cuadro de tarifas aprobado por Orden ministerial de este Departamento, de fecha 9 de enero de 1968 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de enero).

c) Aplicación estricta de cuanto preceptúa el Reglamento regulador del Ejercicio de Actividades Turístico-Informativas Privadas, de 31 de enero de 1964.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 18 de enero de 1969.

FRAGA IRIBARNE

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Director general de Empresas y Actividades Turísticas.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 13 de enero de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Gerardo Suárez García contra la Orden de 30 de julio de 1965.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo interpuesto por don Gerardo Suárez García, demandante, la Administración General, demandada contra la Orden de este Ministerio de 30 de julio de 1965 sobre expropiación de la parcela 12, sita en el polígono «Vega de Arribas, de Mieres (Oviedo)», se ha dictado con fecha 21 de octubre de 1968 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Gerardo Suárez García contra Ordenes del Ministerio de la Vivienda de 30 de julio de 1965 y 23 de abril de 1966, por las que, respectivamente, se aprobó el expediente expropiatorio del polígono «Vega de Arribas, de Mieres (Oviedo)», y fijó también la valoración, entre otras, de la finca número 12 del mismo, propiedad del recurrente, por los conceptos de terreno, edificación e industria, y se desestimó el recurso de reposición promovido contra la misma y, en su consecuencia, debemos declarar y declaramos que dichas resoluciones administrativas son conformes a derecho y quedan firmes y subsistentes, absolviéndose a la Administración de la demanda y sus pretensiones; sin hacer especial declaración sobre las costas del proceso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1958.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de enero de 1969.—P. D., el Subsecretario, Blas Tello Fernández-Caballero.

Ilmo. Sr. Director Gerente de Urbanización.

RESOLUCION de la Gerencia de Urbanización por la que se hace pública la adjudicación definitiva de las obras de urbanización (explanación y pavimentación, alcantarillado y abastecimiento de agua) del polígono «Pumarín», sito en Gijón (Oviedo).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento general de Contratación del Estado, se hace público por el presente anuncio que han sido adjudicadas las obras de urbanización (explanación y pavimentación, alcantarillado y abastecimiento de agua) del polígono «Pumarín», sito en Gijón (Oviedo), por un importe de cincuenta y cuatro millones ochocientos diez mil ochocientos ochenta y dos (54.810.892) pesetas, a favor de la Empresa «Auxiliar de la Industria, S. A.» (AUXINI).

Madrid, 31 de enero de 1969.—El Director-Gerente, P. D., el Secretario general, Alfonso Terrer de la Riva.